

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN Y ADICIÓN AL REGISTRO COMO PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS NACIONALES A LA NUEVA LICORERA DE BOYACA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1816 de diciembre de 2016 en sus Art. 2 ,4, 9, 10, 14 y 17, Ley 223 de 1995 y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto N° 044 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado de origen Departamental, la **NUEVA LICORERA DE BOYACA**, identificada con Nit. 901336631-9, representada legalmente por **SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.788, expedida en la ciudad de Tunja, nombrado mediante Decreto 798 del 29 de noviembre de 2019, expedido por el Gobernador de Boyaca, mediante oficio del día 27 de julio de 2020, solicita autorización de introducción y adición al registro como productor, comercializador y distribuidor de sus productos en el Departamento de Boyacá.

Que la empresa industrial y comercial del Estado de origen departamental, la **NUEVA LICORERA DE BOYACA**, identificada con Nit. 901336631-9, tiene dirección de notificación judicial ubicada en la avenida licorera 1A 05 barrio el Jordán de la ciudad de Tunja - Boyaca

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, fotocopia de la cédula del representante legal, certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del representante legal, licencia sanitaria INVIMA, certificado de buenas prácticas de manufactura, certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, precios DANE, etiquetas, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del Registro Sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la empresa industrial y comercial del Estado de origen departamental, la **NUEVA LICORERA DE BOYACA**, identificada con Nit. 901336631-9, reúne los requisitos exigidos por la Ley 1816 de 2016, especialmente en sus Artículos 2 ,4, 9, 10, 14 y 17 los cuales son reafirmados por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda, según concepto No. 2-2017-008778, Decreto 2141 de 1996, decreto 3071 de 1997, Ordenanza 054 de septiembre de 2004, Ordenanza 030 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes.

Que con el fin de mantener activos los productos objeto de impuesto al consumo y el de depurar y actualizar los datos que reposan en la administración departamental, se procederá a su respectiva actualización y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir y comercializar productos nacionales en el Departamento de Boyacá y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO COMO PRODUCTOR, COMERCIALIZADOR Y DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS NACIONALES A LA NUEVA LICORERA DE BOYACA EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar, la introducción y adición de productos nacionales a la **NUEVA LICORERA DE BOYACA**, identificada con Nit. 901336631-9, representada legalmente por **SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.788, expedida en la ciudad de Tunja, o quien haga sus veces, como productor, comercializador y distribuidor de sus productos en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, el registro de productos nacionales a la **NUEVA LICORERA DE BOYACA**, identificada con Nit. 901336631-9, representada legalmente por **SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.160.788, expedida en la ciudad de Tunja, o quien haga sus veces, como productor, distribuidor y comercializador en el Departamento de Boyacá de los siguientes productos

PRODUCTO	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL	REG. INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO PRODUCTO
RON TUNJA	375 CC	35	2007L-0003598	18/08/2020	20000970
RON TUNJA	750 CC	35	2007L-0003598	18/08/2020	20000970

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar, la entrega de estampillas a **NUEVA LICORERA DE BOYACA**, identificada con Nit. 901336631-9, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. La cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del Registro concedido por diez (10) años a su empresa, mediante Resolución No 0966 del 17 de diciembre de 2019, prorrogable a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Informar, al autorizado en esta Resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

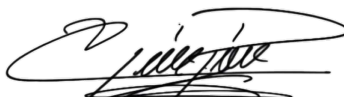
ARTÍCULO QUINTO: Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia.

ARTICULO SEXTO: Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro sanitario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, los cuales deberán ser presentados ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró:  Henry Ayala